



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0136-17

Fecha de Clasificación: 29/01/2018
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del estado de Baja California Sur
Reservado: 1 5 3
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: Datos Personales del Particular: _____
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.2/008/2018

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 29 de enero de 2018, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a [REDACTED]

[REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 27 de noviembre de 2017, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFA/10.1/2C.27.2/521/2017**, donde se estableció realizar una visita de inspección al **C.**

[REDACTED]

el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental contenidas en los artículos 7 fracciones I, V, XLIII y XLVIII, 58 fracciones I y II, 73, 117, 118, 122, 126, 125 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 fracciones I, II y VI, 119, 120, 121, 160 y 163 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en el

[REDACTED]

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **145 17** de fecha 05 de diciembre de 2017 circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

III.- Una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número 145 17 de fecha 05 de diciembre de 2017, se desprende que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo toda vez que se dejó debidamente circunstanciado que al realizarse recorrido por el predio sujeto de inspección mismo que fuera afectado por incendio forestal suscitado en fecha dos al 17 de mayo de 2014 en un área aproximada de 327,450 metros cuadrados de palmas, se observa que los ejemplares de palmar se encuentran con nuevos brotos y saludables,

1 p



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0136-17

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/008/2018

presentando el lugar su estado natural; así mismo quedó debidamente circunstanciado que se desconoce quién o quienes son los responsables de dicho incendio forestal.

No obstante lo anterior, resulta importante destacar que fue necesario recurrir con personal del H. cuerpo de Bomberos de la Heroica de Mulegé a fin de poder ubicar el predio afectado por el incendio en comento, lo anterior toda vez que con las coordenadas geográficas de referencia dentro de la Orden de Inspección Número PFFA/10.1/2C.27.2/251/217 de fecha 27 de noviembre de 2017 no fue posible ubicarle

CONSIDERANDO

I.- QUE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4º PÁRRAFO QUINTO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170 Y 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6º, 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 58, 117, 118, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1º, 174, 175 Y 176 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1º, 2º Y 3º, 42, 43, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 Y 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES IX, XI, XII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

II.- Que del análisis realizado acta de inspección número **145 17** de fecha 05 de diciembre de 2017, se desprende que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo toda vez que se dejó debidamente circunstanciado en el Acta de Inspección en comento por personal Actuante de ésta Delegación Federal, que mismo que fuera afectado por incendio forestal



INSPECCIONADO: [Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0136-17

ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/008/2018

suscitado en fecha dos al 17 de mayo de 2014 en un área aproximada de 327,450 metros cuadrados de palmas, se observa que los ejemplares de palmar se encuentran con nuevos brotos y saludables, presentando el lugar su estado natural; así mismo quedó debidamente circunstanciado que se desconoce quién o quiénes son los responsables de dicho incendio forestal.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo del acta de inspección número **145 17** de fecha 05 de diciembre de 2017, toda vez que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo toda vez que se dejó debidamente circunstanciado en el Acta de Inspección en comentario por personal Actuante de ésta Delegación Federal, que al realizarse recorrido por el predio sujeto de inspección mismo que fuera afectado por incendio forestal suscitado en fecha dos al 17 de mayo de 2014 en un área aproximada de 327,450 metros cuadrados de palmas, se observa que los ejemplares de palmar se encuentran con nuevos brotos y saludables, presentando el lugar su estado natural; así mismo quedó debidamente circunstanciado que se desconoce quién o quienes son los responsables de dicho incendio forestal; por lo anterior, se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 68 fracción XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena hacer del conocimiento a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a los hechos circunstanciados en Acta de Inspección número **145 17** de fecha 05 de diciembre de 2017, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de



INSPECCIONADO: [REDACTED]
[REDACTED]
IVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0136-17

**ACUERDO DE CIERRE Y CONCLUSION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.2/008/2018**

garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley, la Delegación Federal de ésta Procuraduría es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Padre Eusebio Kino sin número, Esquina con Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, Código Postal 23040, La Paz, Baja California Sur.

CUARTO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los señalados en la fracción I del artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 del mismo ordenamiento, notifíquese el presente acuerdo al [REDACTED]

[REDACTED] gar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTÍZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. -----



C.c.p.-Expediente
C.c.p.-Minutario
SCO/PRS/MFBSMS.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

18



ROTULÓN DE NOTIFICACIONES.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 31 de enero de 2018.

NÚMERO DE ROTULÓN	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	NOMBRE DEL INTERESADO	FECHA DEL ACTO A NOTIFICARSE	ACTO A NOTIFICARSE
041	PFPA/10.3/2C.27.2/0136-17	[REDACTED]	29/01/2018	CIERRE

Toda vez que el presente acto no constituye algunos de los supuestos establecido por el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como el numeral 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el C. Rosendo Soto Amao, notificador Adscrito a esta Delegación hace constar que el presente, se ubicó en un lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur. Conste.

C.c.p. Expediente.
C.c.p. Minutario
PRS/MFR/MS.



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

